

Auto Interlocutorio No. 1319

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA.

"COOBOLARQUI"

Demandados: **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA (C.C. No.94.502.158) Y HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVES (C. C. No. 94.491.188)**

Radicación: 760014003008**202100677**

1. En atención al memorial presentado por La apoderada judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA. "COOBOLARQUI", en el cual solicita "*REQUERIR por segunda vez al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a fin de **INFORMAR** las razones por las cuales no ha procedido conforme a la orden emitida por su despacho judicial el día 29 de octubre de 2021 mediante el Auto No. 2008, enviado al correo electrónico de la pagaduría con copia al Juzgado el 03 de noviembre de 2021, en donde decreta el embargo y retención del treinta y cinco (35%) del salario, que perciben los señores **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA y HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVES** como empleados de dicha entidad*", el Despacho exhortará a la pagaduría para que comedidamente se sirva cumplir la medida cautelar decretada.

2. Es de precisar que constituye deber del pagador llevar a cabo el acatamiento de la normativa enunciada en aras de agilizar los procedimientos judiciales, fin con el cual se creó el Decreto 806 de 2020 (hoy ley la ley 2213 de 2022); así mismo, la entidad puede corroborar la autenticidad de la medida cautelar decretada con el código de verificación ubicado en la parte posterior de la firma digital, por lo anterior, se,

RESUELVE

1. **REQUERIR por segunda vez** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que en término de tres (3) días, se sirva informarle al presente Despacho de la materialización de la medida cautelar contenida en la providencia No. 2008 del 29 de octubre de 2021.

2. En el siguiente link se anexa nuevamente la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%)

[20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/76001400300820210067700%20%20art90ok/MEDIDAS%20PREVIAS/02%202021-677%20Embargo.pdf?csf=1&web=1&e=GS6Uiz](#)

3. La entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada gestionará el envío de este auto a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015d547834fc56d18705d06b17f8f3c4c9472d076e9a6501fbcd391299bf12d

Documento generado en 23/06/2022 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>